

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 976
FECHA 4 DE MARZO DE 2021

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano a través de Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidas resoluciones por medio de las cuales se ordenó seguir adelante la ejecución a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes Notificaciones por Correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.
Que en consecuencia, conforme a lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario y *modificado por el Artículo 58 del Decreto 19 de 2012*, se están notificando por Aviso las resoluciones por medio de las cuales se ordena seguir adelante la ejecución a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Expediente	Contribuyente	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha auto que ordena seguir adelante la ejecución	Proyecto de Valorización	Resuelve
829797	BANCO DAVIVIENDA	CL 86 69H 40 IN 2 AP 1106	AAA0233AKLW	50C-1857599	10/07/2020	AC 523 / 2013	RESUELVE: PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra los señores BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 8600343137 , por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 523 de 2013 recaída sobre el predio gravado por el IDU con dirección CL 86 69H 40 IN 2 AP 1106 e identificado con Chip N.º AAA0233AKLW . SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble gravado por el IDU con dirección CL 86 69H 40 IN 2 AP 1106 e identificado con Chip N.º AAA0233AKLW y Matrícula Inmobiliaria 50C - 1857599 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para efectos de anotar la medida de embargo decretada en el numeral segundo de esta providencia. CUARTO: DECRETAR la medida de embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en Cuentas de Ahorro o Corriente, Certificados de Depósito, Títulos de contenido crediticio y representativos de valores, y demás valores de que sean titulares o beneficiarios los deudores, depositados en establecimientos bancarios o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 976
FECHA 4 DE MARZO DE 2021

							en todo el país, donde sea titular o beneficiario los señores BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 8600343137; limitando la medida al doble del valor de la deuda al momento de practicar la medida cautelar. QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente. SEXTO. – LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. SEPTIMO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares. OCTAVO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación. NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario.
831837	GERMAN ANDRES CONTRERAS CUELLAR	CL 58A 52A 27 BQ D11 AP 401	AAA0055PBDM	50C-00350117	1/07/2020	AC 523 / 2013	RESUELVE: PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra de GERMAN ANDRES CONTRERAS CUELLAR, identificado con C.C. No. 79.955.589, por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 523 de 2013, asignada al predio ubicado en la CL 58A 52A 27 BQ D11 AP 401, identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-00350117, CHIP AAA0055PBDM. SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del predio ubicado en la CL 58A 52A 27 BQ D11 AP 401, identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-00350117, CHIP AAA0055PBDM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para efectos de anotar la medida de embargo decretada en el numeral segundo de esta providencia. CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente. QUINTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 976
FECHA 4 DE MARZO DE 2021

							SEXTO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. De los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se pesen medidas cautelares. SEPTIMO. CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación. OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario.
832008	MIG SANCHEZ MEDINA Y CIA S EN C. EN LIQUIDACION	CL 78 5 07	AAA0094BRDE	50C-837383	1/06/2020	AC 523 / 2013	RESUELVE: PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra MIG SANCHEZ MEDINA Y CIA S EN C. EN LIQUIDACION, identificado con NIT No. 8600789998, por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 523 de 2013 recaída sobre el predio gravado por el IDU con dirección CL 78 5 07 e identificado con Chip N.º AAA0094BRDE. SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble gravado por el IDU con dirección CL 78 5 07 e identificado con Chip N.º AAA0094BRDE y Matricula Inmobiliaria 50C-837383 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para efectos de anotar la medida de embargo decretada en el numeral segundo de esta providencia. CUARTO: DECRETAR la medida de embargo de las sumas de dinero depositadas en Cuentas de Ahorro o Corriente, Certificados de Depósito, Títulos de contenido crediticio y representativos de valores, y demás valores de que sea titular o beneficiario el deudor, depositados en establecimientos bancarios o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario MIG SANCHEZ MEDINA Y CIA S EN C. EN LIQUIDACION, identificado con NIT No. 8600789998; limitando la medida al doble del valor de la deuda al momento de practicar la medida cautelar. QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente. SEXTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. SEPTIMO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares. OCTAVO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 976
FECHA 4 DE MARZO DE 2021

							NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario.
833832	NIVIA NIVIA MARIA JULIA	AC 145 99A 29 IN 4	AAA0131CBFT	50N-20304053	1/07/2020	AC 523/2013	RESUELVE: PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra los señor/a/es NIVIA NIVIA MARIA JULIA identificada con CC 41356034, por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 523 de 2013 recaída sobre el predio gravado por el IDU con dirección AC 145 99A 29 IN 4 e identificado con Chip N.º AAA0131CBFT. SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble gravado por el IDU con dirección AC 145 99A 29 IN 4 e identificado con Chip N.º AAA0131CBFT y Matricula Inmobiliaria 50N-20304053 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para efectos de anotar la medida de embargo decretada en el numeral segundo de esta providencia. CUARTO: Comunicar al ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, la medida cautelar dispuesta sobre el predio y el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. QUINTO: DECRETAR la medida de embargo de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener depositadas en Cuentas de Ahorro o Corriente, Certificados de Depósito, Títulos de contenido crediticio y representativos de valores, y demás valores de que sea titular o beneficiario la deudora, depositados en establecimientos bancarios o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria la señora es NIVIA NIVIA MARIA JULIA identificada con CC 41356034; limitando la medida a la suma de \$1'016.196. SEXTO: LIBRENSE los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente. SEPTIMO. – LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. OCTAVO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares. NOVENO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 976
FECHA 4 DE MARZO DE 2021

							DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario.
833840	PACHON HERNANDEZ LUZ CARMENZA, PACHON HERNANDEZ YOLANDA	CL 137B 106 45	AAA0130YRKC	50N-20026931	1/07/2020	AC 523/2013	RESUELVE: PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra PACHON HERNANDEZ LUZ CARMENZA identificada con CC 51592988, PACHON HERNANDEZ YOLANDA identificada con CC 51592989, por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 523 de 2013 recaída sobre el predio gravado por el IDU con dirección CL 135B 106 45/41/47 e identificado con Chip N.º AAA0130YRKC. SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble gravado por el IDU con dirección CL 135B 106 45/41/47 e identificado con Chip N.º AAA0130YRKC, y Matricula Inmobiliaria 50N-20026931, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para efectos de anotar la medida de embargo decretada en el numeral segundo de esta providencia. CUARTO: DECRETAR la medida de embargo de las sumas de dinero depositadas en Cuentas de Ahorro o Corriente, Certificados de Depósito, Títulos de contenido crediticio y representativos de valores, y demás valores de que sea titular o beneficiario el deudor, depositados en establecimientos bancarios o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario PACHON HERNANDEZ LUZ CARMENZA identificada con CC 51592988, PACHON HERNANDEZ YOLANDA identificada con CC

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 976
FECHA 4 DE MARZO DE 2021

							51592989; la medida al doble del valor de la deuda al momento de practicar la medida cautelar. QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente. SEXTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. SEPTIMO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares. OCTAVO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación. NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario.
835208	HADY ALEXANDRA ORJUELA DIAZ	AC 147 17 95 LC 46	AAA0113FMNN	50N-1087084	17/03/2020	AC 523/2013	RESUELVE PRIMERO.- ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de HADY ALEXANDRA ORJUELA DIAZ o el (los) actual(es) PROPIETARIOS(s) o POSEEDORES(es), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la carga impositiva de la Contribución por valorización autorizada por el Acuerdo 523 de 2013. Para tal efecto, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos correspondiente, conforme con lo dispuesto en el artículo 839 y 839-1 del “<i>Estatuto Tributario Nacional</i>”. TERCERO.- MANTENER LA MEDIDA CAUTELAR. De embargo de las sumas de dinero que tengan o llegare(n) a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular (es) o beneficiario (s) el (los) deudor (es), HADY ALEXANDRA ORJUELA DIAZ. De conformidad con el artículo 838 del Estatuto Tributario, limitándose la medida hasta el doble del valor adeudado más sus intereses, al momento de hacerla efectiva la orden. CUARTO.- Líbreanse los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 976
FECHA 4 DE MARZO DE 2021

						QUINTO.- ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares. SEXTO.- ORDEN DE INVESTIGACIÓN Y EMBARGO DE OTROS DERECHOS PATRIMONIALES. Ordenar la investigación y embargo de otros derechos patrimoniales que integren el patrimonio del Sujeto Pasivo, para que una vez identificados, se decreten las cautelares a que haya lugar, y así mismo, se perfeccionen las ya decretadas. SEPTIMO.- ORDEN DE LIQUIDAR EL VALOR DEL CRÉDITO. Ordenar la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este Proceso Administrativo de Cobro Coactivo. OCTAVO.- CONDENA AL PAGO DE GASTOS. Eventualmente condenar al Sujeto Pasivo, previa tasación, al pago de los gastos en que incurrió el Instituto de Desarrollo Urbano para hacer efectivo el pago del valor del crédito, obligación o contribución de Valorización objeto de este Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, conforme lo dispone el artículo 836-1 <i>adicionado por la Ley 6 de 1992</i> del Decreto 624 de 1989 <i>“Estatuto Tributario Nacional”</i>. NOVENO.- ORDEN DE APLICACIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO. Ordenar la aplicación a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, de los Títulos de Depósito Judicial que se causen dentro del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo por concepto de la obligación tributaria perseguida, hasta el pago total de la misma. DÉCIMO.- NOTIFICACIÓN. Notificar por correo la presente Resolución al Sujeto Pasivo, según lo establecido en el Artículo 565 <i>modificado Ley 1111 de 2006</i> Decreto 624 de 1989 <i>“Estatuto Tributario Nacional”</i>. DÉCIMO PRIMERO.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Advertir al Sujeto Pasivo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme lo preceptuado por el artículo 836 Decreto 624 de 1989 <i>“Estatuto Tributario Nacional”</i> en concordancia con el artículo 833-1 <i>ibídem</i>.
--	--	--	--	--	--	---

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 976
FECHA 4 DE MARZO DE 2021

836448	ANGELICA OSORIO CALVO, CESAR AUGUSTO SALAZAR ROJAS	KR 59 70B 20 AP 302	AAA0194JPHY	50C-1571083	1/07/2020	AC 523/2013	RESUELVE: PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra ANGELICA OSORIO CALVO, CESAR AUGUSTO SALAZAR ROJAS, identificado con C. C. No. 52500037, 80048433, por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 523 de 2013 recaída sobre el predio gravado por el IDU con dirección KR 59 70B 20 AP 302 e identificado con Chip N.º AAA0194JPHY. SEGUNDO: DECRETAR la medida de embargo de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener depositadas en Cuentas de Ahorro o Corriente, Certificados de Depósito, Títulos de contenido crediticio y representativos de valores, y demás valores de que sea titular o beneficiario el deudor, depositados en establecimientos bancarios o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario ANGELICA OSORIO CALVO, CESAR AUGUSTO SALAZAR ROJAS, identificado con C. C. No. 52500037, 80048433; limitando la medida al doble del valor de la deuda al momento de practicar la medida cautelar. TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente. CUARTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. QUINTO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares. SEXTO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación. SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario.
--------	--	---------------------	-------------	-------------	-----------	-------------	---

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 976
FECHA 4 DE MARZO DE 2021

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar a los interesados se fija el presente AVISO, en lugar público de las instalaciones y de la página WEB del Instituto de Desarrollo Urbano / Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Uno (01) días hábiles, HOY **04 de marzo de 2021, a las siete de la mañana (7:00 AM.)**.



NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija HOY **fecha 04 de marzo de 2021**, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.)

NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los autos que ordenan seguir adelante la ejecución contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día **05 de marzo de 2021**.

NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Jose Luis Gómez Escobar – Abogado STJEF
Revisó: Gloria Méndez Bautista – Abogada STJEF
Aprobó: Mary Luz Rincón Ramos – Abogada STJEF